



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. DE

Versión 001

Fecha de vigencia Octubre 26 de 2017

FORMACIÓN DE LA CUANTÍA SE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. 336 DE 2019

La Delegada del Alcalde del Municipio de Pereira DORA PATRICIA OSORIO PARRERA Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.215.228 expedida en Pereira, Secretaria de Planeación del Municipio de Pereira durante el periodo del 15 de junio de 2018 y Acta de Sesión No. 22 del 26 de Julio de 2018, en calidad de Delegada del Alcalde de Pereira No. 40 del 27 de Mayo de 2018, quien está autorizada para contratar directamente el No. 028 de diciembre 11 de 2017, expedido por el Concejo Municipal y ejercido de conformidad con lo establecido por la Ley 80 del 1993, Ley 50 del 2007 y decretos reglamentarios 1501 del 2007, 150 de 2007, especialmente de la Artículo 2.2.11.21.251 del Decreto 082 del 2015 y Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pereira a través de agosto de 2019 de la Oficina de Planeación y Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad publicó en el Portal Único de Contratación - SECOOP www.colobiacoop.gov.co, invitación de compra mínima Cuantía, las especificaciones técnicas, presupuesto, oferta económica, y demás documentos necesarios para participar en el proceso No. 336 de 2019, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DEL CUARTO STUNT FESTIVAL, EN EL MARCO DE LAS Fiestas de cosecha 2019 del Municipio de Pereira".

Que en virtud de lo ordenado en el Estatuto de Contratación Pública, se estableció el cronograma de actividades para la ejecución del proceso de compra de las etapas del presente proceso en el periodo de tiempo de fecha de cierre el día 02 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en los documentos publicados en la página web del SECOOP se incluyó en el ANEXO 3 PROPIEDAD FONDCO DE LA INVITACION, INVITACION, el ítem DE ADMINISTRACIÓN 7% señalado en los estudios presupuestales que se sometieron a los oferentes a condición de las etapas de la contratación presentadas.

Que igualmente en la secretaria de desarrollo económico y competitividad se recibieron dos observaciones al proceso y cuando se presentaron a las 9:45 de la mañana del día 02 de agosto y revisadas las observaciones y las mismas fueron respondidas por la entidad dentro del término, publicadas en el SECOOP, la plataforma que se presentaron.

Que la anterior situación, con la finalidad de dar cumplimiento a los procedimientos responsables del trámite de este proceso, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica.

Que efectivamente después de la realización de este proceso se considera necesario hacer los ajustes pertinentes al Proceso de Selección Mínima Cuantía No. 336 de 2019, para que se garanticen las condiciones de las expresiones de interés que se someterá el correspondiente contrato de prestación de servicios de ADMINISTRACIÓN 7% señalado en los estudios presupuestales de este proceso de compra de la etapa precontractual y posterior a la ejecución del respectivo contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los

Handwritten signature



- 7 8 8 4
- 2 AGO. 2019



ALCALDIA DE PEREIRA

Version 0.01

Fecha de vigencia: 02 de Agosto de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN PROCESOS DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 336 DE 2019

mismos, las Entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos de forma efectiva y de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas con la acción de decisión de dichos fines. (...)"

Que el literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y simples para la contratación de bienes y servicios de la misma índole que se aseguren en su ejecución el cumplimiento de la finalidad de la contratación de la licitación".

Que el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que en virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación a través de la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad contratante y de los que se puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece que son causas de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: 1. cuando se manifiesta oposición a la constitución política o a la ley. 2. cuando se esté conforme en el interés público o social o atente contra él. 3. cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Municipio de Pereira — Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 83 de la ley 437 de 2011 en aras de garantizar el debido proceso y proteger el interés público, podrá revocar el proceso de invitación pública de mínima cuantía 336-2019.

Que se generó una comisión ad hoc para revisar el ANEXO 3 PROPUESTA ECONÓMICA DE LA INVITACIÓN, el ítem DE ADMINISTRACIÓN 7%, el cual implicaría la modificación de dicho anexo y consecuentemente al modificarse su rechazo.

Que es de la competencia de la administración registrar en forma oficial los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que desmisten o atentan contra la constitución, la moralidad contractual y el interés general.

Que para determinar la viabilidad de la decisión de revocar los procesos de selección Mínima Cuantía 336— 2019, debe tenerse en cuenta el sustento legal que se ha establecido para adelantar este tipo de procedimiento, por lo que es necesario revisar la regulación prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 437 del 2011 en el cual la administración ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o de la ley, por estar conforme en el interés público o social y atente contra él.

Que así mismo el Artículo 93 de la Ley 437 de 2011 establece las CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, advirtiendo en su literalidad lo siguiente: "..... Artículo 93. Causas de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus directores superiores o funcionarios de oficio a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando se manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley.

gmp





ALCALDIA DE PEREIRA

Versión 01

Fecha de vigencia: 10 de octubre de 2019

POR MEDIO DE LA ALCALDIA SE REVOCÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 366 DE 2019

o funcionarios de oficio a solicitud de parte, en aquellos casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición en la Constitución Política de la República cuando no estén conformes con el interés público social o con el interés de la Comunidad cuando con ellos se cause alguna injusticia para una persona...

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 1998, señaló: "Vista de manera general, la revocación de un acto administrativo que ejerce las autoridades respecto de sus propios actos y que de él (...) permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos, por proceder a la forma directa y directa petición de parte, las actuaciones es esencial de atribución de la legalidad"

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, por la cual el Magistrado Ponente de la Sala IV, el Sr. Álvaro Vergara, la cual sostuvo que:

"La figura de la revocación de un acto administrativo no opera de la parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de deber de revisión del Estado de sus propios actos que se sustentan en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales de la libertad de los administrados y la justicia que se permite en la actuación de decisión sin la necesidad de recurrir al control de los tribunales contenciosos-administrativos."

Que en el caso concreto, el Municipio de Pereira cuenta que la decisión se sigue adelante con el desarrollo del proceso de selección de Mínima Cuantía N.º 366 2019, no está conforme con el interés público, tal y como lo consagra el numeral 2 del artículo 93 del CPACA.

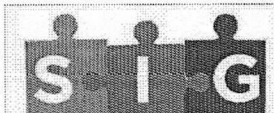
Que en gracia de lo referido anteriormente expuesto se considera procedente Revocar EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 366-2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar el proceso de Mínima Cuantía N.º 366 de 2019 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO STUNT FESTIVAL, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA 2019 DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada de la presente Resolución.

1 Libro "Regimen jurídico de la Contratación Estatal" página 406
2 Consejo de Estado del Consejo Nacional Administrativo, Seguridad, "Búsqueda del 3 de mayo de 2012. Rad. 68001-23331-000220040015140 (R23909).
3 corte constitucional. Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, por la cual el Magistrado Ponente de la Sala IV, el Sr. Álvaro Vergara



- 2 AGO. 2019



ALCALDIA DE FERRERIA

Versión 001

Fecha de vigencia Octubre 26 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA NO. 8336 DE 2019

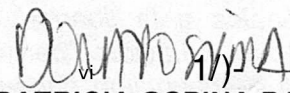
ARTÍCULO SEGUNDO. - A la que contra la presente Resolución procede recurso alguno de conformidad con disposiciones del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO. - Debe a la publicación del presente en el Portal Público de Contratación - SECOP www.compras.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente es válida a partir de la fecha de su expedición.

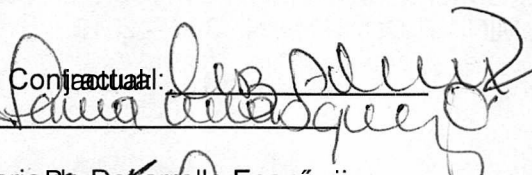
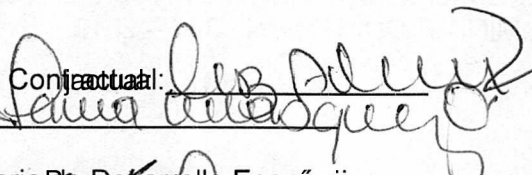
PÚBLICAMENTE CUMPLASE

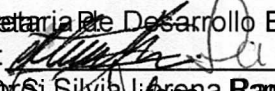
Dada en Ferrería a los 02 días del mes de agosto de 2019


DORA PATRICIA MOSQUERA PARRA
Delegada de Asesoría


CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad


GLADYS NOREÑA RENDÓN
Directora de Turismo

Directora Gestión Contractual: 
Revisión jurídica: 

Revisión: Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad: 
Proyecto Elaboró: Silvia Llerena Ramos
Montoya/contratista 